



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000112

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 21 MAR 2018

VISTO



El Informe Técnico de Estandarización de Software Nº 001-2018-INABIF.UA-SUI de fecha 18 de enero de 2018, emitido por la Sub Unidad de Informática, la Nota Informativa Nº 0319-2018-INABIF.UA-SUL de fecha 14 de febrero de 2018, emitida por la Sub Unidad de Logística, el Memorándum Nº 112-2018-INABIF/UA de fecha 19 de febrero de 2018, emitido por la Unidad de Administración y el Informe Nº 148-2018/INABIF.UAJ de fecha 13 de marzo de 2018 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, a través del Memorándum Nº 231-2017/INABIF.UA-SUI, de fecha 31 de octubre de 2017, la Sub Unidad de Informática informó a la Sub Unidad de Logística que ha procedido a elaborar el Informe Técnico de Estandarización de Software Nº 001-2018-INABIF.UA.SUI, a fin que prosigan con el trámite de adquisición solicitado;



Que, mediante el indicado Informe Técnico de Estandarización de Software, suscrito por el Coordinador de la Sub Unidad de Informática y el Administrador de Red, se sustentan las razones técnicas y criterios objetivos de la necesidad de estandarizar la adquisición, renovación, actualización y servicio de soporte técnico para el software de administración de base de datos Oracle, para garantizar la funcionalidad, operatividad, rendimiento y continuidad óptima de las bases de datos del INABIF, por lo que requieren aprobar la referida estandarización;



Que, mediante la Nota Informativa Nº 0319-2018-INABIF.UA-SUL, de fecha 14 de febrero de 2018, la Sub Unidad de Logística concluye que la solicitud de estandarización planteada, se enmarca en el proceso de estandarización previsto en la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD "Lineamiento para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", razón por la que se debe continuar el trámite para la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que apruebe la estandarización de la adquisición, renovación, actualización y servicio de soporte técnico para el software de administración de base de datos Oracle, por un periodo de tres (3) años;



Que, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, mediante el Memorándum Nº 112-2018-INABIF/UA, de fecha 19 de febrero de

2018, la Unidad de Administración solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica proceda a elaborar el acto resolutivo correspondiente;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que, salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, indica que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único del acotado Reglamento, concordante con el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamiento para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.1 de la citada Directiva, establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva señala los presupuestos que deben verificarse para la procedencia de la estandarización: i) Que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura y, ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la indicada Directiva señala que ante una contratación en particular, el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado;

Que, es necesario precisar que la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado, es decir, no enerva la posibilidad que en el mercado





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000112

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 21 MAR 2018

pueda existir más de un proveedor, por lo que la entidad se encuentra obligada a efectuar el procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Que, mediante Informe Nº 148-2018/INABIF.UAJ de fecha 13 de marzo de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable aprobar la presente estandarización;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, la Unidad de Asesoría Jurídica, la Sub Unidad de Informática y la Sub Unidad de Logística; y,

De conformidad con el Artículo 11° del Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP; y, la Resolución Ministerial Nº 059-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la estandarización de la adquisición, renovación, actualización y servicio de soporte técnico para el software de administración de base de datos Oracle, por el periodo de vigencia de tres (3) años, contados desde el día siguiente de su aprobación, precisando que, de variar las condiciones que determinaron su estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2°.- DISPONER que la Sub Unidad de Informática publique la presente Resolución de Dirección Ejecutiva dentro del día siguiente de producida su aprobación, en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.inabif.gob.pe).

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Administración para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


YOLANDA FALCÓN LIZARASO
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

1113